



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00042 00

Ejecutante: Fundación para el Desarrollo Integral Para el Departamento de Sucre-FUNDESIN.

Ejecutado: ESE - Hospital Local de San Benito Abad

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Declara improcedente recurso de reposición y concede recurso de apelación.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé Sucre, mediante providencia de 8 de junio de 2017 (fls.224-226) libró mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante y en contra de la ESE Hospital Local de San Benito de Abad por la suma de \$519.522.760 y ordenó el embargo de la tercera parte de los dineros provenientes de las transferencias que realiza el municipio de San Benito Abad a la entidad demandada; medidas que ratificó posteriormente a través de auto de 19 de julio de 2017 (fl.263).

El 25 de septiembre de 2017 (fl.322), se notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, quien posteriormente a través de escrito presentado el 27 de septiembre de 2017 (fl.323), presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia mediante la cual se ordenó la práctica de medidas cautelares. Así mismo, en escrito aparte de esa misma fecha, interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago contra la E.S.E. Hospital Local de San Benito Abad.

De los anteriores recursos se corrieron los traslados correspondientes como consta a folio 366.

Posteriormente, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé-Sucre, mediante auto de 19 de enero de 2018 (fls.397-398), resolvió el recurso de reposición declarando probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia y la nulidad de todo lo actuado en el proceso; también ordenó remitirlo a la jurisdicción contenciosa, siendo repartido a este juzgado.

A su turno, este despacho, mediante auto del 25 de julio de 2018 (fls.404-406) decidió avocar conocimiento, continuar con el trámite de este proceso y tener como válidas las actuaciones realizadas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre.

Así las cosas, observa el despacho, que a folios 323 – 335 del expediente obra un recurso de reposición y en subsidio el de apelación sin tramitar, interpuesto el día 27 de septiembre de 2017 por la entidad ejecutada en contra del auto del 8 de junio de 2017, a través del cual, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre, decretó una medida cautelar de embargo.

Teniendo en cuenta que lo actuado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre conserva validez y atendiendo a que los mencionados recursos no se han tramitado, procede el despacho a analizar sobre su concesión o no.

Sobre el recurso de apelación:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: “(…)”

(...)

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

(...)

El recurso de apelación **se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.** (...) (Negrillas por fuera del texto original)

Sobre la oportunidad procesal para interponer y sustentar el recurso de apelación en contra de autos, el artículo 244 del CPACA señala:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

(...).”

En el caso concreto, el auto del 8 de junio de 2017 mediante el cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre decretó la medida cautelar de embargo (fls.224-226), fue notificado personalmente a la entidad demandada el día 25 de septiembre de 2017 (fl.322) situación por la cual el termino de ejecutoria vencía el día 28 de septiembre de 2017, y como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto el día 27 de septiembre de 2017, se tiene que su presentación fue oportuna, razón la cual se concederá en el efecto devolutivo.

Como el mencionado recurso se concederá en el efecto devolutivo, de conformidad con el artículo 324 del C.G.P., aplicable a estos asuntos por la integración normativa prevista en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, se ordenará a costa del recurrente, la reproducción o expedición de copias de los siguientes actos procesales, para efectos del envío de las mismas al Tribunal Administrativo de Sucre, así:

1. Copia de la demanda ejecutiva y sus anexos (fls.1-216- cuaderno 1)
2. Copia del auto del 8 de junio de 2017 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre (fls.224-226 - cuaderno 2)
3. Acta de notificación personal (fl.322 - cuaderno 2)
4. Copia del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 8 de junio de 2017 (fls.323-335 - cuaderno 2)
5. Copia del auto del 19 de enero de 2018, mediante el cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre declaró la falta de jurisdicción y competencia (fls.397-398 - cuaderno 2)
6. Copia del auto proferido por esta despacho el día 25 de julio de 2018 (fls.404-406 - cuaderno 2)
7. Copia del presente auto.

Sobre el recurso de reposición:

En lo que respecta al recurso de reposición en contra de autos, el artículo 242 del CPACA, establece:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el **recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación** o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.” (Negrillas por fuera del texto original)

Se observa entonces que en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el recurso de reposición no procede en contra de los autos susceptibles de apelación.

En el caso concreto, como quiera que contra el auto a través del cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre, decretó la medida cautelar de embargo es susceptible de apelación, contra el mismo no procede el recurso de reposición, razón por la que se declarará su improcedencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 8 de junio de 2017, mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares de embargo.

2.-Conceder en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 8 de junio de 2017, mediante el cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé - Sucre decretó unas medidas cautelares de embargo.

3.- Ordenar a costas del apelante (parte ejecutada), la reproducción o expedición de copias de los siguientes actos procesales, para efectos del envío de las mismas al Tribunal Administrativo de Sucre:

- Copia de la demanda ejecutiva y sus anexos (fls.1-216- cuaderno 1)
- Copia del auto del 8 de junio de 2017 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre (fls.224-226 - cuaderno 2)
- Acta de notificación personal (fl.322 - cuaderno 2)
- Copia del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 8 de junio de 2017 (fls.323-335 - cuaderno 2)

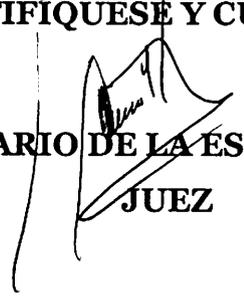
- Copia del auto del 19 de enero de 2018, mediante el cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre declaró la falta de jurisdicción y competencia (fls.397-398 - cuaderno 2)
- Copia del auto proferido por esta despacho el día 25 de julio de 2018 (fls.404-406 - cuaderno 2)
- Copia del presente auto.

Advertir al apelante (entidad ejecutada) que deberán suministrar las expensas necesarias para la expedición de las copias de los actos procesales señalados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararle desierto el recurso de apelación interpuesto.

4.- Suministradas oportunamente las copias ordenadas, por Secretaría, **remítanse** al Tribunal Administrativo de Sucre dentro del término de ley, para lo de su competencia.

5.- Continuar con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ